

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAMUEL ALFREDO CRUZ GARZON
RADICADO : 2023-00466

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos de los arts. 82, 422, 430, 431 del C.G.P. y toda vez que los títulos aportados como base de la ejecución se desprenden la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **SAMUEL ALFREDO CRUZ GARZON**, para que en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente proveído pague las siguientes cantidades de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO
(fecha suscripción 21/dic/ 2022)

Por la suma de **\$46.854.826** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **16 de agosto 2023**, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No 2330095451

Por la suma de **\$99.187.753** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **05 de julio de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

CERTIFICADO DE DEPOSITO No. 001773592
(PAGARÉ 15731889)

Por la suma de **\$45.248.102** por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

Más los intereses moratorios del SALDO CAPITAL INSOLUTO, desde el día **21 de julio de 2023** hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas procesales se resolverá en su oportunidad procesal.

Notificar esta decisión al extremo demandado conforme los derroteros del art. 290 y s.s. del C.G.P. o en el art. 8º de la ley 2213/2022, según corresponda, comunicándoles que cuentan con el término de DIEZ días para excepcionar (artículos 431 y 442 ibidem).

Se exhorta a la actora sobre la obligación que tiene de guardar el original de los títulos valores base de la acción, conservarlo y custodiarlo, en procura de garantizar al deudor su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con ese mismo instrumento, así mismo, obligándose a presentar dicho original al juzgado una vez sea requerido por el despacho y/o el deudor.

OFICIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-** de conformidad con lo previsto en el art. 630 del E.T.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** en calidad de endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

(2)

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c49d8a636d21d718c22ba5f405923d7efca55826cf05cc59d304cf83dd9193**

Documento generado en 01/12/2023 10:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>